

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Sagunto

*2026/04442 Anuncio del Ayuntamiento de Sagunto sobre el convenio de colaboración con la Diputación Provincial de Albacete, acceso a las herramientas de la plataforma de administración electrónica SEDIPUALBA 2026.*

#### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, adoptó entre otros, el acuerdo siguiente:

VER ANEXO

Lo cual se hace público para su general conocimiento.

Sagunto, 15 de abril de 2026.—El alcalde, Darío Moreno Lerga.



**59 EXPEDIENTE 2142569Q: CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE, ACCESO A LAS HERRAMIENTAS DE LA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA SEDIPUALBA 2026**

Presentada directamente la propuesta por parte de la Alcaldía, concluido el examen de los asuntos incluidos en la orden del día, y sometida a votación, de conformidad con lo que establece el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad, la Junta de Gobierno Local declara la urgencia del asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se emite el siguiente informe-propuesta de acuerdo a la vista de los siguientes antecedentes:

PRIMERO: en fecha 05/03/2025 se acuerda, por parte de la concejala delegada del área de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, iniciar el procedimiento para que el Ayuntamiento de Sagunto disponga de un activo que permita el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de administración electrónica.

SEGUNDO: en fecha 06/03/2025 se emite informe por parte de la Oficial Mayor con las siguientes conclusiones:

**PRIMERA:** La reutilización de aplicaciones propiedad de otras Administraciones Públicas no es una posibilidad, sino que es una obligación impuesta por nuestro ordenamiento jurídico administrativo. Esta obligación exige que, con carácter previo a la adquisición a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, en concreto se plantea la reutilización de la plataforma Sedipualb@, se consulte a través del Centro de Transferencia de Tecnología (CTT), el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, para comprobar si esta plataforma está disponible para su reutilización.



Las conclusiones de la consulta deberán incorporarse al expediente de reutilización y cesión de la aplicación de que se trate (plataforma Sedipualb@).

**SEGUNDA:** el procedimiento de reutilización y cesión de aplicaciones de otras Administraciones Públicas (plataforma Sedipualb@) es el siguiente:

1.- Solicitud presentada ante la Administración titular de los derechos de propiedad intelectual tras la consulta en el Directorio general de aplicaciones de la Administración General del Estado para su libre reutilización.

2.- Suscripción del convenio de cooperación entre el Ayuntamiento de Sagunto y la Diputación de Albacete previa tramitación del procedimiento de aprobación del convenio. Este convenio de cooperación se aprobará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 53 Ley 40/2015.

Es obligatorio que la suscripción de estos convenios: 1) mejore la eficiencia de la gestión pública; 2) elimine duplicidades administrativas; 3) cumpla con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y 4) no tenga por objeto prestaciones propias de los contratos.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos deberá incorporarse al expediente del procedimiento de aprobación del convenio y en la medida en que su aceptación sirva de motivación a la resolución que ponga fin al

TERCERO: en fecha 07/05/2025 se consulta el CTT. El resultado de la consulta es el siguiente:

De conformidad con lo dispuesto anteriormente se concluye que la plataforma de Administración electrónica para Entidades Locales Sedipualb@ se encuentra en el CTT, como activo reutilizable por parte del Ayuntamiento de Sagunto.

CUARTO: en fecha 13/05/2025 se adopta acuerdo, por parte de la concejala delegada del área de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, con el siguiente tenor literal:

**PRIMERO:** Iniciar el procedimiento para la suscripción del convenio de colaboración entre la Diputación provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Sagunto para la puesta a disposición de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la plataforma Sedipualb@.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Diputación de Albacete este acuerdo.

QUINTO: en fecha 06/10/2025, número de registro de entrada 53196 y fecha 07/10/2025, número de registro de entrada 53398, se presenta por parte de la Diputación provincial de Albacete el borrador del convenio a suscribir junto con el informe de evaluación de fecha suscrito por el jefe de Servicio y por el coordinador del Plan de administración electrónica de la Diputación de Albacete en fecha 06/10/2025 en el que se indica que:



A la vista de la misma, por parte de los funcionarios firmantes previo análisis de su contenido y considerando la información obtenida de la entidad solicitante así como la cualificación técnica de su personal, se emite informe favorable a la suscripción de un Convenio que regule las condiciones para la puesta a disposición, de acuerdo al modelo que se acompaña, al amparo de lo dispuesto por el artículo 157 de la ley 40/2017 de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la Plataforma SEDIPUALB@ y sus sucesivas ampliaciones y actualizaciones así como el alojamiento en los servidores de la Diputación de Albacete, o de otras administraciones públicas bajo el control de la Diputación, de la información generada con cumplimiento de las exigencias del ENS. Todo ello en las modalidades de software y almacenamiento como servicio (SaaS).

El procedimiento para la formalización del Convenio se iniciará con el acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de Sagunto aprobando el texto que se adjunta y su remisión a la Diputación de Albacete para su ratificación en el Pleno provincial y posterior firma, todo ello dentro del presente año de 2025.

SEXTO: en fecha 30/10/2025 se requiere a la empresa APDTIC PROFESIONALES, SL contratada por el Ayuntamiento para desempeñar las funciones de DPD para la emisión del informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 RGPD. El requerimiento es aceptado por la empresa en fecha 30/10/2025. A fecha de firma de este informe-propuesta de acuerdo no se ha atendido el requerimiento por lo que no obra en el expediente el informe del DPD.

SÉPTIMO: en fecha 17/11/2025 se emite por parte de la Oficial Mayor informe favorable al texto del borrador de convenio remitido y en el que se concluye:

De conformidad con todo lo cual se adoptan las siguientes **CONCLUSIONES**:

**PRIMERA:** en relación con la naturaleza jurídica del convenio entre la Diputación de Albacete y el Ayuntamiento de Sagunto, se incluye en el tipo de convenio interadministrativo regulado en el artículo 47.2.a) Ley 40/2015, porque no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos, se firmará entre el Ayuntamiento de Sagunto y la Diputación de Albacete e incluye la utilización de medios, servicios y recursos de la Diputación de Albacete, para el ejercicio de competencias propias del Ayuntamiento de Sagunto que solicita la cesión de los aplicativos y sistemas publicados en el Directorio general de aplicaciones para su libre reutilización al ser titular de los derechos de propiedad intelectual la Diputación de Albacete.

**SEGUNDA:** en relación con el requisito de la eliminación de duplicidades administrativas, la adhesión y subsiguiente uso de la plataforma Sedipualb@ no supone un cambio de la titularidad del Ayuntamiento de Sagunto sobre las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de que se trate por parte de la Diputación de Albacete. El Ayuntamiento de Sagunto usuario de Sedipualb@ sigue ejerciendo sus competencias en su ámbito territorial, en el municipio de Sagunto, porque la Diputación de Albacete únicamente pone a disposición la plataforma Sedipualb@ para su uso por el Ayuntamiento de Sagunto, que sigue prestando el servicio de administración electrónica en su ámbito territorial municipal.

Por tanto, nos encontramos ante el ejercicio de una competencia propia del Ayuntamiento de Sagunto por parte de la Administración pública titular de la competencia, con lo cual no existen duplicidades administrativas



**TERCERA:** con la reutilización de la Plataforma Sedipualb@ se cumple con los requisitos de facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y de contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

**CUARTA:** el objeto del convenio no contiene prestaciones propias de los contratos al cumplir con los requisitos exigidos por el Considerando 33 y en los artículos 12.4 y 18.1 de la Directiva 2014/24/UE, en relación con el artículo 6 LCSP.

**QUINTA:** los aspectos que deberán tenerse en cuenta en las condiciones de licenciamiento aplicables para la reutilización y transferencia de tecnología exigidos por el 16.1 ENI, se han incluido en la cláusula séptima de este convenio.

**SEXTA:** se incluye en el texto del convenio como contraprestación la repercusión de los costes de adquisición, desarrollo y mantenimiento incluye en su cláusula séptima la repercusión del coste de la administración del servicio (por utilización, por almacenamiento y por servicios adicionales) y nunca con fines de lucro.

**SÉPTIMA:** la modalidad de uso de la plataforma Sedipualb@ es la de software y almacenamiento como servicio (Saas), como así se recoge en la cláusula primera, primer párrafo, del texto del convenio. Su regulación está prevista en el artículo 17 ENI y se desarrollará por la "Norma Técnica de Interoperabilidad de reutilización de activos en modo producto y en modo servicio".

**OCTAVA:** el contenido del convenio se ajusta a lo dispuesto en los preceptos analizados con la salvedad de las indicaciones recogidas en el informe del Delegado de Protección de Datos.

**NOVENA:** el acuerdo de prórroga deberá adoptarse de conformidad con las fases del procedimiento previstas en la Ley 39/2015: fases de iniciación, de ordenación, de instrucción y de finalización.

**DÉCIMA:** el órgano competente para adoptar el acuerdo de será la Junta de Gobierno Local por delegación del Alcalde en virtud de la Resolución número 5412, de fecha 30/06/2025.

OCTAVO: en fecha 18/11/2025 se firma por parte de la concejala delegada del área de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, el técnico de informática y la Oficial Mayor, la memoria justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 Ley 40/2015. En fecha 21/11/2015 se firma la memoria justificativa con los costes del convenio revisados (32.963,92€ a 59763,43€) de por los mismos cargo y empleados públicos.

NOVENO: en fecha 20/11/2025 se incorpora al expediente informe de estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera emitido por el interventor en fecha 24/10/2025.

DÉCIMO: en fecha 20/11/2025 se incorpora al expediente documento denominado RC FUT SEDIPUALBA por importe de 32.963,92€ . En fecha 21/11/2025 se incorpora al expediente documento denominado RC FUT SEDIPUALBA por importe de 59763,43€.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes



## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Aparecen recogidos en los informes de la Oficial Mayor de fecha 06/03/2025 y de fecha 17/11/2025 que se tienen aquí por reproducidos.

SEGUNDO: El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que:

*“3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*

El informe del interventor de fecha 24/10/2025 se ha incorporado al expediente en fecha 20/11/2025.

TERCERO: El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:


*“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.  
2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:  
a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.  
b) La intervención formal de la ordenación del pago.  
c) La intervención material del pago.  
d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones”.*

En relación con el anterior precepto, la solicitud de informe al interventor se realizó en fecha 18/11/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 Ley 39/2015, como puede comprobarse a continuación:

### Artículo 79. Petición.

1. A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

2. En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.

Miembros de Intervención		Colaborador/a	Miembros
	18/11/2025 7:34	Emisión de informe de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales	Pendiente

Por tanto, la tramitación del expediente requiere la emisión del informe de Intervención previsto en este precepto. Este informe no se ha incorporado al expediente.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el 39.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) que establece que son funciones del delegado de protección de datos:

- “1. El delegado de protección de datos tendrá como mínimo las siguientes funciones:*
- a) informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros;*
  - b) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes;*
  - c) ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35;*
  - d) cooperar con la autoridad de control;*
  - e) actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.”*

En relación con el anterior precepto, la solicitud de informe al DPD se realizó en fecha 30/10/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 Ley 39/2015, y se aceptó por el DPD en la misma fecha, como puede comprobarse a continuación:

JOSEFA MARIA ESPARDUCER MATEU  
Oficial Mayor/Vicesecretaria  
30/10/2025 11:49



SELLO

Nº Salida en Registro: 53613 / 2025  
30/10/2025



## AJUNTAMENT DE SAGUNT

Expediente 2142569Q

### Requerimiento





Se requiere a APDTIC PROFESIONALES, SL (NIF B70487053) la presentación de una instancia, en relación con el Expediente 2142569Q, por el siguiente motivo:

Emisión de informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 RGPD

El convenio objeto de informe ha sido presentado por la Diputación de Albacete por Registro de Entrada 06/10/2025 número 53196 y en fecha 07/10/2025 número de Registro de Entrada 53398. El documento de fecha de entrada 06/10/2025 se ha incorporado a la carpeta Borrador\_convenio\_2026. El registrado en fecha 07/10/2025 consta en la carpeta de Entradas de registro.

El plazo para registrar su instancia es de diez días a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.



 30/10/2025 13:11	Documento: <a href="#">Certificado de notificación aceptada - Notificación electrónica 7116654</a> Se concede acceso al documento solo a los siguientes interesados: APDTIC PROFESIONALES, SL
 30/10/2025 13:11	Documento: <a href="#">Certificado de notificación aceptada - Notificación electrónica 7116654</a> Se añade el documento con la descripción 'Certificado de notificación aceptada - Notificación electrónica 7116654'
 30/10/2025 13:11	Documento: <a href="#">Requerimiento nº 201698 - APDTIC PROFESIONALES, SL (NIF B70487053)</a> Notificación electrónica 7116654 dirigida a APDTIC PROFESIONALES, SL (NIF B70487053): Aceptada el 30/10/2025
 30/10/2025 11:49	Documento: <a href="#">Requerimiento nº 201698 - APDTIC PROFESIONALES, SL (NIF B70487053)</a> Notificaciones enviadas

Por tanto, la tramitación del expediente requiere la emisión del informe del Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Sagunto. Este informe no se ha incorporado al expediente por no haber sido emitido por el DPD.

QUINTO: En relación con los informes no incorporados al expediente se indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 Ley 39/2015:

**Artículo 80. Emisión de informes.**

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.
2. Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.
3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 22.
4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.

El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

Respecto de los informes solicitados en este procedimiento, se han configurado por la legislación vigente referida en los puntos anteriores, como preceptivos, no vinculantes y deberían haberse emitido en el plazo de diez días.

El precepto citado en este punto permita la suspensión del plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución de este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) Ley 39/2015 cuya literalidad es la siguiente:

**Artículo 22. Suspensión del plazo máximo para resolver.**

1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:
  - d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

Dado que la suspensión del plazo es potestativa cuando se solicitan informes, no se ha adoptado acuerdo de suspensión por el tiempo que media entre la solicitud del informe y su emisión.

Por este motivo, el artículo 80.3 en relación con el artículo 22.2.d) Ley 39/2015, permiten que prosigan las actuaciones cuando los informes no se hayan emitido en plazo.



Asimismo el artículo 88.6 Ley 39/2015 dispone que la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

SEXTO: finalizada la instrucción del procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ley 39/2015, se ha concedido el trámite de audiencia previsto en dicho precepto a la Diputación de Albacete en fecha 03/12/2025. Se indica que de conformidad con el punto tercero de este precepto, si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

En respuesta al trámite de audiencia se presenta instancia por parte de la Diputación de Albacete en fecha 03/12/2025, con número de registro de entrada 66442 en el que se indica:

**Contenido de la Instancia**

TRAMITE DE AUDIENCIA EXPEDIENTE 2142569Q:

En relación con el expediente de referencia relativo al CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE, ACCESO A LAS HERRAMIENTAS DE LA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA SEDIPUALBA 2026, esta Diputación Provincial no manifiesta alegación alguna

Por tanto se entiende realizado el trámite de audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en los informes de la Oficial Mayor acerca de la reutilización de fecha 06/03/2025 y acerca del contenido del convenio y del procedimiento de aprobación del mismo de fecha 17/11/2025, incorporados en la parte dispositiva de esta propuesta de acuerdo,

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con el informe-propuesta del departamento de Secretaría General, la Junta de Gobierno Local sin que se promueva debate, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el convenio entre la Diputación provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Sagunto para la puesta a disposición de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la plataforma Sedipualba junto con el Anexo de protección de datos, que se reproducen a continuación:

**<<CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE Y EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA TOTALIDAD DE APLICATIVOS Y HERRAMIENTAS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA SEDIPUALBA**

*FIRMANTES*

*De una parte, D. Santiago Cabañero Masip, Presidente de la Diputación Provincial de Albacete (CIF P0200000H), en nombre y representación de ésta, en cumplimiento del acuerdo plenario de*



*De otra parte, D. Darío Moreno Lerga, Alcalde del Ayuntamiento de Sagunto (CIF P4622200F) en nombre y representación de ésta, en cumplimiento del acuerdo*

*Actúan como fedatarios en la formalización de este Convenio los secretarios de las respectivas administraciones públicas.*

*Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la firma del presente convenio.*

### **EXPONEN**

#### **Primero**

*Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación y, la propia Ley regula en su capítulo VI del Título Preliminar el Convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.*

#### **Segundo**

*Que el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, señala que las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación deberá consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización, que pueden satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir. En este mismo sentido, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, con el fin de minorar al máximo los costes derivados de la implantación y desarrollo de las soluciones tecnológicas y de garantizar en todo caso el derecho de los ciudadanos a acceder electrónicamente a los servicios públicos, impone a las Administraciones en su artículo 17, el deber de tener en cuenta las soluciones disponibles que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de nuevos sistemas o servicios o la mejora y actualización de los ya implantados*

#### **Tercero**

*Que de conformidad con la política de cooperación interadministrativa que se deriva de las iniciativas de la UE en el ámbito de la administración electrónica y que se recogen en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el Pleno de la Diputación de Albacete, en sesión de 1 de diciembre de 2017, adoptó el acuerdo de poner a disposición de las Administraciones Públicas que lo soliciten y reúnan requisitos de capacidad técnica suficiente, la utilización en modo servicio, de las aplicaciones de Administración Electrónica integradas en la plataforma Sedipualba.*

*Esta puesta a disposición se realiza de acuerdo con la “Guía para la prestación de aplicaciones en modo servicio” editada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en abril de 2016 y se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 157,1 de la citada ley que establece que “las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de*



*propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas”*

*Dicha disponibilidad ha sido hecha pública en el Centro de Transferencia de Tecnología gestionado en el Portal de la Administración Electrónica de la Administración General del Estado, cumpliendo de este modo la exigencia del artículo 158 de la Ley 40/2015, que señala que “la Administración General del Estado, mantendrá un directorio general de aplicaciones para su reutilización*

#### **Cuarto**

*Que el Ayuntamiento de Sagunto , habiendo tenido conocimiento de la referida política de cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica desarrollada por la Diputación Provincial de Albacete, habiendo sido informado por ésta acerca de las aplicaciones de Administración Electrónica integradas en la plataforma “Sedipualba”, y habiéndose recabado los informes favorables de los servicios municipales competentes, considera que la utilización de los aplicativos y herramientas que integran dicha plataforma de Administración Electrónica constituye la solución más adecuada para dar cumplimiento a las prescripciones legales sobre Administración Electrónica y conseguir la mayor eficacia y eficiencia posibles en el ejercicio de sus competencias*

#### **Quinto**

*Las entidades firmantes manifiestan que la cooperación contenida en este Convenio recae sobre actividades de apoyo a los servicios públicos contribuyendo a la realización efectiva de los mismos*

#### **Sexta**

*Que la cooperación entre entidades firmantes supone el ejercicio efectivo por parte de la Diputación de una acción alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 9.C ACCESO A TIC E INTERNET “Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones” y 16.6 INSTITUCIONES EFICACES Y TRANSPARENTES “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”*

*En virtud de todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes*

### **CLAUSULAS**

#### **Primera. Objeto**

*El objeto del presente convenio es:*

*1º Para la Diputación de Albacete, la puesta a disposición del Ayuntamiento de Sagunto al amparo de lo dispuesto por el artículo 157 de la ley 40/2017, de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la Plataforma SEDIPUALBA y sus sucesivas ampliaciones y actualizaciones, así como el alojamiento en los servidores de la Diputación de Albacete, o de otras administraciones públicas bajo el control de la Diputación, de la información generada con cumplimiento de las*



exigencias del ENS. Todo ello en las modalidades de software y almacenamiento como servicio (SaaS) de acuerdo con la “Guía para la prestación de aplicaciones en modo servicio”.

2º Para la Entidad cesionaria el uso de la Plataforma citada, con sus propios recursos, para contribuir a la racionalización del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las Administraciones y dar cumplimiento a las exigencias de funcionamiento electrónico de la Administración establecido en la Ley 39/2025, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3º A petición de la Entidad cesionaria se podrán extender los efectos de este convenio a entes dependientes de la misma bajo la responsabilidad técnica y económica de aquella

### **Segunda. Obligaciones de las partes**

1º La Diputación de Albacete se compromete a :

a) Adscribir al proyecto los medios humanos y técnicos necesarios para la adecuada adaptación e implantación inicial de la citada plataforma para su uso por la Entidad cesionaria.

b) Proporcionar material para la auto formación específica del personal del Ayuntamiento, encargado de dar soporte funcional e informático a la misma.

c) Facilitará acceso a las actividades de formación que periódicamente convoque en relación con las actualizaciones de la Plataforma

2º la Entidad cesionaria se compromete a:

b) Llevar a cabo la formación de los usuarios en su organismo.

c) Contribuir al mantenimiento anual de la sostenibilidad funcional y técnica de la Plataforma Sedipualba en los términos establecidos en la cláusula octava del presente Convenio.

d) Abonar la compensación económica en la forma y cuantía que se estipula en la cláusula sexta y séptima del presente Convenio.

La Diputación de Albacete facilitará acceso a las actividades de formación que periódicamente convoque así como la puesta a disposición del Centro de Atención a los Usuarios (CAU), en los términos establecidos en la cláusula cuarta.

### **Tercera. Funcionalidades**

La Plataforma de Administración Electrónica SEDIPUALBA, integra las siguientes herramientas plenamente operativas: SEGEX (Sistema de gestión de Expedientes Electrónicos), SEFYCU (Sistema de firma y custodia de documentos, notificaciones y publicaciones de actos y acuerdos), SERES (Sistema de registro electrónico interoperable con SIR pendiente AGE), SEGRA (Sistema de gestión electrónica de resoluciones administrativas) , SECOIN (Sistema de control interno) y SEPADRON (Padrón de habitantes)

Dichas herramientas pueden complementarse, mediante la correspondiente adaptación que deberá realizar el proveedor de servicio de contabilidad de la Entidad cesionaria, con el sistema de tramitación electrónica de facturas (SEFACE).

Igualmente se arbitrarán las medidas necesarias que permitan compartir información mediante servicios web entre las aplicaciones de SEDIPUALBA y las propias del Ayuntamiento.



#### **Cuarta. Disponibilidad**

*La Diputación de Albacete se compromete a ofrecer las aplicaciones de SEDIPUALBA a través de sistemas de infraestructura tecnológica y de comunicaciones adecuada y debidamente mantenida, 24 horas al día y 365 días al año.*

*En ese sentido se asume los compromisos de aviso de las interrupciones por mantenimiento o por incidencias el mantenimiento y de puesta a disposición de un Centro de Atención a Usuarios para incidencias del uso de las aplicaciones mediante plataforma web, con disponibilidad permanente y respuesta en horario laboral.*

*La Diputación de Albacete dispone de personal suficiente con formación técnica, capacidad de decisión y disponibilidad para la gestión y administración ordinaria y la de resolución de incidencias.*

*Con periodicidad anual se realizará una evaluación conjunta de la capacidad consumida y una previsión de las necesidades del ejercicio siguiente.*

#### **Quinta. Compromisos de seguridad**

*La Diputación Provincial de Albacete cumple, respecto a la Plataforma de SEDIPUALBA el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en su categoría Media, según se acredita mediante Certificado de conformidad número ENS-0503/ 24 de fecha 27 de enero de 2024 expedido por Applus Certification, existiendo medidas que garantizan la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados.*

#### **Sexta. Responsabilidades en relación con los datos a alojar en el servicio prestado y su manejo y/o tratamiento.**

*La Diputación Provincial de Albacete asumirá la responsabilidad técnica de la seguridad física y lógica de los datos gestionados.*

*La interacción de aplicaciones mediante servicios web incorporaran los requisitos de seguridad y trazabilidad que permitan garantizar un correcto y adecuado tratamiento de los datos.*

*La Diputación, a través de su Servicio de Modernización Administrativa y Tecnologías de la Información y la Comunicación, asumirá las funciones de encargado del tratamiento establecido en la legislación de protección de datos.*

*Durante la prestación del servicio, la Diputación garantizará la conservación de los datos del cesionario, en los mismos términos que los suyos propios, que se gestionan con la misma plataforma.*

*Una vez concluido el convenio de disposición del servicio, todos los datos serán devueltos a la Entidad responsable del tratamiento.*

*Los registros de trazabilidad de accesos y operaciones serán gestionados por la Diputación de Albacete y entregados a la Entidad firmante una vez concluya el plazo de disponibilidad del servicio*

*El presente Convenio incorporará como Anexo un documento de formalización de las obligaciones asumidas en relación con el tratamiento de datos personales por la Diputación de Albacete en virtud del convenio con el Ayuntamiento de Sagunto para la puesta a disposición de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la plataforma Sedipualba*



**Séptima. Amortización de las aplicaciones y costes objeto de distribución.**

De conformidad con la “Guía para la prestación de aplicaciones en modo servicio” (de abril de 2016) cualquier posible contraprestación económica asociada, lo será únicamente a efectos de repercutir el coste de la administración del servicio y nunca con fines de lucro.

De acuerdo con los criterios la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre para determinar el coste efectivo de los servicios a partir del momento en que el proyecto de inversión está plenamente en funcionamiento debería distinguirse entre los costes relativos a los gastos de desarrollo posteriores a la activación vinculados a ampliaciones y mejoras que deberán seguir considerándose activables, de aquellos otros costes de mantenimiento correctivo y evolutivo que serían imputables a cada ejercicio.

Respecto a la activación de inversiones de nuevas funcionalidades podrá establecerse un periodo de amortización no inferior a cinco años.

Costes de utilización (CU)

1.- El importe de la anualidad de amortización por el periodo que se determine no inferior a cinco años (N) del total de los gastos que correspondan a ampliaciones y mejoras activados en los ejercicios del periodo n-N a n-1

2.- El importe de los costes imputables a las tareas de mantenimiento correctivo, evolutivo, formación y asistencia que se hubieran incurrido en el ejercicio n-1

En ambos casos se incorporarán los gastos directos de personal involucrado en el proyecto total o parcialmente, los del Capítulo 2 del Servicio de Modernización Administrativa y TIC, los gastos de amortización de inversiones utilizadas en el desarrollo así como la imputación de los costes de los servicios auxiliares, referidos tanto a los directos como indirectos, relativos a gastos de personal (capítulo 1) y compras de bienes corrientes y servicios (capítulo 2) de acuerdo con los criterios de imputación que aplica la Diputación de Albacete en los cálculos para determinar el coste efectivo de los servicios.

Coste de almacenamiento (CA)

El modelo de disponibilidad en modo servicio incorporará el coste derivado del almacenamiento y seguridad de la información de modo que quede garantizada la disponibilidad y seguridad de los datos y herramientas de procesamiento, calculándose por la adición de los siguientes componentes:

La imputación del coste de personal dedicado a los procesos de administración y seguridad, los costes directos del capítulo 2 vinculados al centro de seguridad y respaldo exterior en el Parque Tecnológico de Albacete y la imputación de costes directos e indirectos en los términos establecidos en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, referidos al ejercicio n-1, incluyendo el importe de la anualidad de amortización del total de las inversiones en equipamiento de procesamiento y almacenamiento adquiridas para dar soporte a la Plataforma Sedipualba.

El total del Coste del almacenamiento (CTA) se distribuirá proporcionalmente al almacenamiento usado (CAU) y al no usado (CANU).

Costes por servicios adicionales

Ocasionalmente la utilización de la Plataforma por algunas entidades puede suponer la existencia de costes singulares y puntuales derivados de operaciones



*vinculadas a procesos de configuración, carga o transformación de soportes de información que serían imputados directamente a las entidades afectadas, calculados sobre la base de las horas de dedicación del personal técnico, según los costes de personal determinados por grupos homogéneos en la liquidación del Presupuesto*

**Octava. Criterios de distribución de costes**

*Siguiendo las recomendaciones de la “Guía para la prestación de aplicaciones en modo servicio” se utilizarán como métricas el número de usuarios y el volumen de almacenamiento de acuerdo con los siguientes criterios:*

*a) Costes de utilización para el ejercicio n*

*Distribución de la totalidad de costes derivados de la liquidación del presupuesto del ejercicio n-1 dividido por el número de usuarios equivalentes a 31 de diciembre del ejercicio n-1*

*b) Coste de almacenamiento para el ejercicio n*

*Distribución de la totalidad de costes de almacenamiento (CTA) resultantes de la liquidación del presupuesto del ejercicio n-1 mediante dos parámetros para cada entidad:*

*b.1 Parámetro Uso:*

*Coste anual del almacenamiento usado (CTA) dividido por almacenamiento usado (CAU) y multiplicado por al almacenamiento usado de cada entidad.*

*b.2 Parámetro disponibilidad:*

*Coste anual del almacenamiento no usado (CANU) dividido por el número de usuarios totales y multiplicado por en número de usuarios de cada entidad*

*c) Forma de liquidación y pago*

*Para el primer ejercicio*

*La participación en los costes de utilización se calculará mediante la multiplicación del coste unitario (calculado con los datos de la liquidación del último ejercicio y con el número de usuarios efectivos a 31 de diciembre del ejercicio) por el número de usuarios previstos de la Entidad incorporada.*

*Dicho importe se prorrateará por trimestres naturales completos, incluido aquel en el que se inicie la utilización del servicio.*

*A dicha cantidad se adicionará el coste fijo que representa el importe de diez horas de un diseñador de aplicaciones informáticas, en concepto de costes de incorporación de datos de la Entidad incorporada.*

*Para ejercicios sucesivos*

*En los ejercicios sucesivos, y una vez calculados y distribuidos los costes de acuerdo con el apartado “Amortización de las aplicaciones y costes objetos de distribución”, teniendo en cuenta los datos de la liquidación del ejercicio anterior y los usuarios a 31 de diciembre del ejercicio anterior.*

*A todas las liquidaciones anuales se adicionarán los costes de asistencias y alojamiento de la información en los que se hubieran incurrido en cada ejercicio.*

**Novena. Compromiso de Cooperación**

*Dentro del marco de cooperación el Ayuntamiento se compromete a realizar sugerencias y aportaciones de mejora en el conjunto de herramientas que*



*integran Sedipualba. Una vez que sean validadas por la comunidad de usuarios y realizados los desarrollos oportunos se pondrá a disposición del conjunto de Administraciones públicas usuarias de la aplicación.*

**Décima. Vigencia y duración y modificación del Convenio.**

*Los efectos del presente convenio comenzarán el día 1 de enero de 2026 tendrán una duración de cuatro años.*

*En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.*

*El texto de este Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes.*

**Undécima. Causas de extinción y resolución**

*En materia de extinción, se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público son causas de resolución del Convenio, por causa distinta a la prevista en la cláusula décima las siguientes:*

- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

*Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este Convenio por mutuo acuerdo, o por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con un plazo de antelación de un año a la fecha de resolución propuesta, todo ello para la gestión ordenada de la finalización del servicio y la elaboración de los soportes de entrega que se realizarán de conformidad con el ENI.*

**Décimo segunda. Consecuencias en caso de incumplimientos**

*La falta de cumplimiento de los compromisos de puesta a disposición de las herramientas técnicas señaladas en el objeto de este convenio dará derecho al cesionario a la resolución del convenio y a una indemnización correspondiente al importe de una cuarta parte de la última anualidad pagada.*

*La demora en el pago de las obligaciones asumidas por la Entidad cesionaria superior a 60 días naturales desde la comunicación de la liquidación llevará aparejado el pago de una indemnización pecuniaria equivalente a los intereses moratorios calculados de acuerdo con la normativa de morosidad de las operaciones comerciales.*

*En ambos casos, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.*



#### **Décimo tercera. Comisión de seguimiento**

*A fin de efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación del convenio, la interpretación de su contenido, así como la propuesta de nuevas actuaciones de las partes que complementen las comprendidas en aquel, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes.*

*Dicha Comisión constituirá el mecanismo de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del contenido del Convenio, para lo cual se podrán solicitar dictámenes conjuntos a los órganos consultivos de cada una de las partes firmantes*

*La citada Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes.*

*Dicho órgano colegiado podrá estar asistido por los técnicos que se estime oportunos, con derecho a voz pero sin voto.*

#### **Décimo cuarta**

*El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, que tiene causa en el artículo 157 de la Ley 40/2015 y disposiciones concordantes se encuentra excluido de la legislación contractual en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes firmantes de este Convenio sobre su interpretación, ejecución o resolución, será resuelta, una vez sometida a la Comisión Mixta de Seguimiento sin alcanzarse un acuerdo satisfactorio, por el Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.*

#### **DOCUMENTO ANEXO DE FORMALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR LA DIPUTACIÓN DE ALBACETE EN VIRTUD DEL CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA TOTALIDAD DE APLICATIVOS Y HERRAMIENTAS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA SEDIPUALBA**

*La Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Sagunto han formalizado en documento electrónico un convenio para la puesta a disposición de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la Plataforma Sedipualba gestionada por la Diputación de Albacete, en cuya cláusula Sexta se establece que la Diputación Provincial de Albacete asumirá la responsabilidad técnica de la seguridad física y lógica de los datos gestionados y específicamente las las funciones de encargado del tratamiento establecidas en la legislación de protección de datos.*

*Considerando que el Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) ha entrado en vigor a partir del 25 de mayo de 2018.*

*Teniendo en cuenta que el citado Reglamento (RGPD) será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.*



Considerando que el artículo 28 del RGPD en su apartado número tres, dispone que “el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable”, y que, en particular, dicho contrato o acto jurídico estipulará lo establecido en las letras a) a f) del citado precepto.

### **1. Objeto del encargo del tratamiento**

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad Diputación de Albacete, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta del Ayuntamiento de Sagunto, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de tramitación de expedientes electrónicos, desde su inicio hasta su archivo y conservación.

El tratamiento consistirá en: Recogida, Registro, Estructuración, Modificación, Conservación, Extracción, Consulta, Comunicación por transmisión, Difusión, Interconexión, Cotejo, Limitación, Supresión, Destrucción, Conservación, Comunicación y aquellos otros necesarios para el adecuado tratamiento de los datos de conformidad con la legislación aplicable.

### **2. Identificación de la información afectada**

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Ayuntamiento de Sagunto como responsable del tratamiento, pone a disposición de la Diputación de Albacete como encargada del tratamiento, la información obrante en todos los sistemas de información del Ayuntamiento de Sagunto.

### **3. Duración**

El presente acuerdo tiene la duración prevista en la cláusula novena del citado convenio.

Una vez finalice el presente contrato, la Diputación de Albacete como encargada del tratamiento debe devolver al Ayuntamiento de Sagunto como responsable o en su caso devolver a otro encargado que designe el Ayuntamiento de Sagunto como responsable, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

### **4. Obligaciones de la Diputación de Albacete como encargad del tratamiento**

La diputación de Albacete como encargada del tratamiento y todo su personal se obliga a:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de Sagunto como responsable del tratamiento. Si la Diputación de Albacete como encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la Diputación de Albacete como encargada informará inmediatamente al Ayuntamiento de Sagunto como responsable.

c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de Sagunto como responsable, que contenga:



1. *El nombre y los datos de contacto de la Diputación de Albacete como encargada y del Ayuntamiento de Sagunto como responsable por cuenta del cual actúe la Diputación de Albacete como encargada y, en su caso, del representante del Ayuntamiento de Sagunto como responsable o de la Diputación de Albacete como encargada y del delegado de protección de datos.*
2. *Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del Ayuntamiento de Sagunto como responsable.*
3. *En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.*
4. *Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:*
  - a) *La seudonimización y el cifrado de datos personales.*
  - b) *La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
  - c) *La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.*
  - d) *El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.*

*d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento de Sagunto como responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.*

*La Diputación de Albacete como encargada puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del Ayuntamiento de Sagunto como responsable, de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de Sagunto como responsable. En este caso, el Ayuntamiento de Sagunto como responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.*

*Si la Diputación de Albacete como encargada debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.*

*e. Subcontratación*

*No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.*

*Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Ayuntamiento de Sagunto como responsable, con una antelación de un mes, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el Ayuntamiento de Sagunto como responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.*



*El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Ayuntamiento de Sagunto como responsable. Corresponde a la Diputación de Albacete como encargada inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, La Diputación de Albacete como encargada inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Ayuntamiento de Sagunto como responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.*

*f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.*

*g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad<sup>5</sup> y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.*

*h. Mantener a disposición del Ayuntamiento de Sagunto como responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.*

*i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.*

*j. Asistir al Ayuntamiento de Sagunto como responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:*

*1. Acceso, rectificación, supresión y oposición*

*2. Limitación del tratamiento*

*3. Portabilidad de datos*

*4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)*

*Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante la Diputación de Albacete como encargada del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección [dpo@aytosagunto.es](mailto:dpo@aytosagunto.es). La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.*

*k. Derecho de información.*

*La Diputación de Albacete como encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Ayuntamiento de Sagunto como responsable antes del inicio de la recogida de los datos.*

*l. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos*

*La Diputación de Albacete como encargada del tratamiento notificará al Ayuntamiento de Sagunto como responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y*



en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico a la dirección [dpo@aytosagunto.es](mailto:dpo@aytosagunto.es), las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde a la Diputación de Albacete como encargado del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos.

La comunicación contendrá, como mínimo, la información siguiente:

a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

b) Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

m. Dar apoyo al Ayuntamiento de Sagunto como responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n. Dar apoyo al Ayuntamiento de Sagunto como responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o. Poner a disposición del Ayuntamiento de Sagunto como responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Ayuntamiento de Sagunto como responsable u otro auditor autorizado por él.



*p. Por parte de la Diputación de Albacete se realizará la evaluación de riesgos y las medidas de seguridad a implantar serán las que se comuniquen por parte de la Diputación de Albacete a través de correo electrónico a la dirección [dpo@aytosagunto.es](mailto:dpo@aytosagunto.es).*

*En todo caso, deberá implantar mecanismos para:*

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.*
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.*
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.*
- q. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Ayuntamiento de Sagunto como responsable.*

*r. Destino de los datos.*

*Devolver al Ayuntamiento de Sagunto como responsable del tratamiento o al encargado que designe por escrito el Ayuntamiento de Sagunto como responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.*

*La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.*

*No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.*

### **5. Obligaciones del Ayuntamiento de Sagunto como responsable del tratamiento**

*Corresponde al Ayuntamiento de Sagunto como responsable del tratamiento:*

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.*
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.*
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.*
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.*
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.*

*Para la debida constancia de lo convenido, se firma electrónicamente el presente contrato haciéndose constar que no existe unidad de acto.>>*

SEGUNDO: Adherirse y aprobar la Política de gestión de documentos de la Plataforma Sedipualb@ de fecha 5 de octubre de 2020 que consta en el expediente, aprobada en su primera versión de marzo de 2018, por el Pleno de la Diputación de Albacete en fecha 06/03/2019 y cuyos anexos se han modificado por Resolución de la Presidencia, cuando ha sido necesario.



TERCERO: Designar como miembros de la Comisión mixta de seguimiento regulada en la cláusula decimotercera del convenio a Josefa María Esparducer Mateu, Oficial Mayor y a Vicente Nonides Cervantes, técnico informático, ambos del Ayuntamiento de Sagunto.

CUARTO: Facultar al Alcalde para su firma.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación de Albacete y proceder a su publicación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

